

ACUERDO CG-IEEPCO-8/2014, POR EL QUE SE REQUIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO, PARA QUE NOMBREN A SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, QUE FUNGIRAN EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO REFERIDO.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se requiere a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, para que nombren a sus representantes ante el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama, que fungirán en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio referido, que se genera a partir del siguiente:

A N T E C E D E N T E :

Único. Decreto de la Legislatura del Estado. Mediante Decreto número 481, de fecha trece de febrero del dos mil catorce, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, facultó a este Instituto para que convocara a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, fracción I; 18, y 26, fracciones XXII y XLVIII; 84 y 87, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, a fin de requerir a los Partidos Políticos para que dentro del plazo de quince días anteriores a la instalación del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama, nombren a sus representantes propietarios y suplentes para que formen parte del mismo.

SEGUNDO. Fines del Instituto.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida e



institucionalidad democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2, 13, 14, fracciones IV, V, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y que son facultades del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca entre otras, desempeñar las actividades relativas a la capacitación electoral, la educación cívica, el desarrollo de materiales electorales impresos y electrónicos, la preparación de la jornada electoral, la realización de cómputos, la calificación y, en su caso, la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias.

Por su parte, el artículo 13, segundo párrafo del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Instituto, es la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

Que de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido por el artículo 42, fracción IV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama funcionará durante la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio referido, y se integrara entre otros por un representante de cada uno de los Partidos Políticos quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 100, fracción VII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es derecho de los Partidos Políticos nombrar representantes ante los órganos del Instituto.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que el Consejo General designará al Presidente, Secretario y Consejeros Electorales propietarios y suplentes del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama, para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento, en este momento no es posible determinar con exactitud la fecha de la instalación de dicho Consejo Municipal Electoral, motivo por el cual a fin de dejar a salvo el derecho de los Partidos Políticos para nombrar representantes ante los órganos del Instituto, se considera oportuno requerirlos para que a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día anterior a la instalación del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama, nombren a sus representantes que fungirán en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de dicho Municipio.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18; 26, fracciones XXII y XLVIII; 42 fracción IV; 84; 87, párrafo 2; 100 fracción VII, y 125, párrafo 8, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se requiere a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, para que a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día anterior a la instalación del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama, nombren a sus representantes ante dicho órgano que fungirán en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio referido.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo

2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de marzo del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

URIEL PÉREZ GARCÍA